



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Señor (a)
PEDRO NEL CUARAN
CALLE 12 A # 24-11
B/ EL JARDIN
TULUA - VALLE.

REF: PUBLICACION NOTIFICACION POR AVISO

Publicación No. 22 IT.

Me permito notificarle el contenido del auto 0908 CGPVC del 01 abril de 2019, por medio de la cual se Ordena el archivo de una averiguación preliminar, emitido por la Dra. LUZ ADRIANA CORTES TORRES, Coordinadora Prevención, Inspección, vigilancia y control, adscrita a la Dirección Territorial del Valle del Cauca.

Se advierte que la notificación por aviso Número 23 del 29 de abril de 2019, se fija en cartelera por el término de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, (motivo devolución – desconocido).

Se publica la notificación por aviso veintitrés (23) de mayo de 2019 a las 7:00 am y se retira el veintinueve (29) de mayo de 2019 a las 04:00 p.m., la cual consta de tres (03 folios).


BEATRIZ EUGENIA GARCIA REALPE
Auxiliar Administrativa IT – Tuluá.

Elaboró: Beatriz G
Copia expediente

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Carrera 27 No. 27 - 43 of. 108P,
Tulua - Valle
Sede de Atención al Ciudadano
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Oficina 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

Auto de Archivo No. 0908 del 01 de Abril de 2019

“Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar”

La Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 la Resolución 02143 de mayo 28 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, y teniendo en cuenta lo siguiente,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la eempresa **SERVIUNIDOS DEL VALLE SAS** Nit. 900604306-6, representada legalmente por el Señor **LEYDER ALFREDO ANCHICO**, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.230.376 de Zarzal, o por quien haga sus veces, con domicilio para notificación judicial en la Calle 13 No 4-06 del corregimiento de La Paila (Valle).

II. HECHOS

1.- Mediante escrito radicado bajo el No. **11EE2018187476000100001289** del 23 de enero de 2018, que obra a folio 01 a 03 del expediente, el Señor **PEDRO NEL CUARAN** identificado con la C.C No 13.075.096, quien actúa como querellante con C.C No 13.075.096 de Córdoba (N), solicita se investigue a la empresa **SERVIUNIDOS DEL VALLE SAS Nit. 900604306-6**, representada legalmente por el Señor **LEYDER ALFREDO ANCHICO**, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.230.376 de Zarzal, manifestando lo siguiente: “...el 04 de julio de 2017, medicina laboral de COOMEVA EPS S.A realizo estudio y calificación de origen común a la patología **CERVICALGIA POR DISCOPATIA POSTRAUMAICA** (accidente común) y **ESPOLON CALCANEO Y ENTESOPATIA AQUILIANA**...El día 02 de noviembre de 2017, me fue notificado por el...Represente Legal de la empresa...el despido sin justa causa...antes del accidente tenía un salario promedio de \$ 1.207.000 y después del accidente me siguieron cancelando con el salario mínimo...a la fecha impetre acción de tutela para mi reintegro el cual fue satisfactorio y me encuentro laborando, pero no me fue reconocido el reajusta a mi salario...” (folios 1 a 3)

2.- Consecuentemente obra a folio 6 del expediente Auto No. **2018001289 CGPVC** del 20 de abril de 2018, mediante el cual se asignó al Inspector del Trabajo y Seguridad Social, **FELIX CARDENAS RODRIGUEZ**, adscrito a la Dirección Territorial del Valle del Cauca Inspección de Trabajo de Tuluá, para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio por la presunta Violación a la Ley 361 de 1997 artículo 26. Conforme a lo comisionado mediante misiva de enero 04 de 2019 se requiere a la denunciada EMPRESA **SERVIUNIDOS DEL VALLE SAS** y al señor **PEDRO NEL CUARAN**, siendo devuelto por la empresa de Servicios Postales Nacionales 472, por motivo “**DESCONOCIDO**”, el oficio del señor **CUARAN**.

3.- Dando alcance a lo requerido se observa a folios 22 a 67 del expediente escrito presentado por el señor **LEYDER ALFREDO ANCHICO**, fungiendo como representante legal de la examinada en el cual aporta oficio presentado con radicado 00000054 de 21 de enero de 2019 y radicado 00000065 de enero 24 de 2019 manifestando en este último lo siguiente: “...me permito ampliar la respuesta al oficio 01 del 4 de enero de 2019, dada por parte nuestra el 21 de enero de 2019 ...con el ánimo de dar mayor claridad a la situación jurídico laboral entre la empresa **SERVIUNIDOS DEL VALLE SAS Nit. 900604306-6** y el promotor de la presente acción, me permito realizar una cronología de los hechos...1.El accionante tuvo vinculo laboral con **SERVIUNIDOS DEL VALLE SAS** ...hasta el 2 de noviembre de 2017 fecha en la cual se le dio por terminado el contrato de trabajo sin justa causa. Cumpliendo con todos los presupuestos legales (pago de prestaciones e indemnización legal) ...el señor **CUARAN** al momento de la terminación del contrato (2 de noviembre de 2017)

nunca le establecieron pérdida de capacidad laboral,... mediante la sentencia de tutela No 9 del 6 de febrero de 2018, el juzgado promiscuo de Bugalagrande tuteló los derechos del señor CUARAN ordenando el reintegro, sin embargo la empresa ya lo había reincorporado a su trabajo des del día 11 de diciembre de 2017, dando cumplimiento a un fallo de tutela anterior... posteriormente el señor CUARAN interpuso un incidente respecto del fenecimiento de la transitoriedad del reintegro otorgado por el fallo de TUTELA No 9 del 6 de febrero de 2018, el juzgado promiscuo de Bugalagrande, lo cual produjo una nueva reincorporación... a partir del 10 de septiembre de 2018... al día de hoy el señor CUARAN se encuentra activo laborando en la empresa..." Folio (50)(subrayado por fuera de texto)

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- 1) Certificado de existencia y representación legal de SERVIUNIDOS DEL VALLE SAS.(folios 25-27)
- 2) Copia de contrato de trabajo.(folio 29 y 30)
- 3) Copia pagos de seguridad social, del señor CUARAN, de los últimos 6 meses. (folios 31-33)
- 4) Copia de volantes semanales de pago de últimos 3 meses.(34 -47)
- 5) Copia pagos de liquidación de prestaciones sociales e indemnización. (53 a 56)
- 6) Copia de parte resolutive del fallo de tutela No 9 del 6 de febrero de 2018 del juzgado promiscuo de Bugalagrande. (folio 57).
- 7) Copia de cartas de reincorporación al trabajo del señor CUARAN de fechas 11 de diciembre de 2017 y 10 de septiembre de 2018.(folio 58 y 59)
- 8) Copia de fenecimiento de transitoriedad del reintegro otorgado por el fallo de tutela No 9 del 6 de febrero de 2018 del juzgado promiscuo de Bugalagrande.(folio 62)
- 9) Copia envío de fenecimiento de transitoriedad del reintegro.(folio 61)
- 10) Copia citación para audiencia de conciliación para el 24 de enero de 2019 en el ministerio de trabajo de Roldanillo.(folio 63).
- 11) Copia de respuesta dadas al señor CUARAN por parte de la empresa donde se explica el fallo de tutela.(folios 66 y 67)

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 2143 del 28 de mayo del 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, en los siguientes términos.

En la Averiguación Preliminar, deben recogerse todas las pruebas pertinentes, tanto como las que favorecen como las que no a las partes. Para luego con fundamento en normas de la sana crítica, evaluar el acervo probatorio en su conjunto, con miras a obtener un juicio equitativo, es decir, para que se configure la falta a la norma se requiere la existencia de una perfecta adecuación típica, antijurídica y culpable, lo contrario sería darle vigencia a la responsabilidad objetiva, proscrita en todos los regímenes sancionatorios, por esta razón es importante traer a colación la repuesta emitida por la empresa examinada quien manifiesta que el señor PEDRO NEL CUARAN, es un trabajador activo laboralmente, que el despido violándose la ley 361 de 1997 artículo 26 denunciado por el querellante, se subsanó, toda vez que el señor CUARAN había sido reincorporado a la empresa desde el 11 de diciembre de 2017, mucho antes de que saliera el fallo de tutela mediante la sentencia No 9 de 6 de febrero de 2018 emanado del juzgado Promiscuo de Bugalagrande que ordeno su reintegro a la empresa SERVIUNIDOS DEL VALLE SAS, tal como se observa en las pruebas aportadas por la examinada obrantes a folios 53 a 67 del expediente, teniendo en cuenta lo anterior este Despacho no encuentra méritos para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio por los hechos denunciados.

De otra parte en lo que respecta al hecho argumentado por el señor CUARAN que devengaba un salario promedio de \$ 1.207.000,00 , no obra en el expediente prueba que así lo demuestre y por el contrario en sus contrato de trabajo se aprecia que el salario pactado fue el Mínimo, por lo que no se evidencia ningún tipo de evasión o elusión por parte de la empresa SERVIUNIDOS DEL VALLE SAS, en materia del pago de Aportes a Seguridad Social.

de

Ahora bien, es preciso referirnos a lo estipulado en el Artículo 486 del C.S.T. Numeral 2 en los siguientes términos.

*"2. <Numeral modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013. El nuevo texto es el siguiente.> Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción **y mientras esta subsista**, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA." Subrayado fuera del texto original.*

De acuerdo con el precepto normativo arriba mencionado, teniendo en cuenta que la supuesta omisión aludida en la denunciada ha cesado a la luz de las pruebas aportadas las cuales guardan total credibilidad, teniendo como primacía el mandato constitucional establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de 1991.

Este Despacho dando estricta aplicación a lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 1437 de 2011 y de conformidad con los lineamientos legales aludidos en precedencia, determina que no existe mérito para continuar con la presente averiguación preliminar.

En virtud de lo previamente expuesto, este Despacho


RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE que contiene el trámite de averiguación preliminar adelantado contra de la empresa **SERVIUNIDOS DEL VALLE SAS** Nit. 900604306-6, representada legalmente por el Señor **LEYDER ALFREDO ANCHICO**, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.230.376 de Zarzal, o por quien haga sus veces, con domicilio para notificación judicial en la Calle 13 No 4-06 del Corregimiento La Paila (Valle), de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR del presente Auto a la Empresa **SERVIUNIDOS DEL VALLE SAS** Nit. 900604306-6, representada legalmente por el Señor **LEYDER ALFREDO ANCHICO**, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.230.376 de Zarzal, o por quien haga sus veces, con domicilio para notificación judicial en la Calle 13 No 4-06 del Corregimiento La Paila (Valle), y al señor **PEDRO NEL CUARAN**, quien actúa como querellante con C.C No 13.075.096 de Córdoba (N), con domicilio en la Calle 12 A No 24-11 barrio el jardín del municipio de Tuluá (V) de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 artículo 66 S.S.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por las partes mediante escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación de este, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ADRIANA CORTES TORRES

Coordinadora Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

472
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NT 900.062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 MINISTERIO DEL TRABAJO -
 MINISTERIO DEL TRABAJO -
 TULUA
 Dirección: CARRERA 27 NO. 27-19
 OFICINA 206

Ciudad: TULUA

Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Código Postal: 763022308
 Envío: RA113272892CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 PEDRO NEL CUARAN

Dirección: CL 12A # 24-11

Ciudad: TULUA

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 763023381

Fecha Admisión:
 29/04/2019 15:39:08

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/21
 Min. TC. Ptas. Mecanismo Expreso 001867 del 09/09/21



80

29 de abril de 2019.

(A).
 PEDRO NEL CUARAN
 CL 12 A # 24-11
 TULUA - VALLE.

RECEBIDO
 MINTRABAJO - TULUA
 02 MAY 2019

SECTOR	
DIRECCIÓN INCORRECTA	
DESCONOCIDO	
NO RESIDE	<input checked="" type="checkbox"/>
NO EXISTE EL DOMICILIO	
CERRADO	
REHUSADO	
DESOCUPADO	
DIRECCION INCOMPLETA	
DIFÍCIL ACCESO	
FALLECIDO	
Alexander Isaza C.C. N° 94.154.935	
FIRMA DEL CARTERO	

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO NÚMERO 23

Me permito comunicarle el contenido del auto 0908 CGPIVC del 01 de abril de 2019, mencionado en el recuadro de la parte inferior de este oficio, por medio del cual se "Archiva una averiguación preliminar"

NOTIFICADO (S)	PEDRO NEL CUARAN
FUNCIONARIO (A) QUE EMITE EL ACTO ADMINISTRATIVO	DRA: LUZ ADRIANA CORTES TORRES – COORDINADORA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA.
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE COMUNICA	AUTO 0908 CGPIVC DEL 01 DE ABRIL DE 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE "ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

El despacho le informa, que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante el despacho que profirió el acto administrativo y el de apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del AVISO en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra, auténtica, legible y gratuita del Acto Administrativo en mención, contentiva de dos (02) folios útiles.

Atentamente,

Beatriz Eugenia García Realpe
BEATRIZ EUGENIA GARCIA REALPE
 Auxiliar Administrativo

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868

Atención Presencial
 Carrera 27 No. 27 - 43 of. 108P,
 Tulua - Valle
 Sede de Atención al Ciudadano
 Puntos de atención
 Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
 018000 112518
 Celular
 120
 www.mintrabajo.gov.co

